



Jajapo ñande raperā koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 202630

DECLARACION DGCCARN Nº 988 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARÍSTIDES CARDOZO, CON REGISTRO CTCA Nº 1-726, DEL PROYECTO "VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHICULOS Y EN GARRAFAS, MERCADERÍAS VARIAS". CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL GARCÍA BENITEZ, QUE SERÁ DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27–2150–11 Y 12, UBICADO EN EL DISTRITO DE NEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 2

Asunción, 28 de Agosto de 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2.555/2.019, en fecha 19/06/2019, presentado a este Ministerio elaborado por el Consultor Ambiental Arq. Arístides Cardozo, con registro CICA N° I-726 relacionada a la actividad denominada "VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHICULOS Y EN GARRAFAS, MERCADERÍAS VARIAS", cuyo proponente es el Señor Miguel Ángel García Benítez, que será desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. N° 27–2150–11 y 12, ubicado en el Distrito de Nemby, Departamento Central.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en Expendio de combust bles líquidos derivados de petróleo (Gasoil y naftas), expendio de gas licuado de petróleo (GLP), venta de lubricantes, aceites, aditivos, otros, y venta de artículos varios, para lo cual cuentan con una superficie total de 826 m² y una superficie a intervenir: 350 m².

Decreto Reglamentario Nº 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Amb ental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá establecer un sistema de monitoreo a través de pozos someros para evitar contaminación del acuífero, mecanismos de colección en caso de fuga o perdida de combustible, y un sistema de tratamiento de efluentes generados, además deberá presentar certificado de estanqueidad y análisis del pozo de monitoreo e implementar políticas de preservación y conservación de suelo, en el siguiente informe de auditoría.





Jajapo ñande raperā koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 202631

DECLARACION DGCCARN Nº 988 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARÍSTIDES CARDOZO, CON REGISTRO CTCA Nº I-726, DEL PROYECTO "VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHICULOS Y EN GARRAFAS, MERCADERÍAS VARIAS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL GARCÍA BENITEZ, QUE SERÁ DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27–2150–11 Y 12, UBICADO EN EL DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 2

- Art. 2° Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros, NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18. -----
- Art. 7° En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambienta, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° La presente Declaración, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 202630 (Doscientos Dos Mil Seiscientos Treinta) y Hoja de Seguridad Nº 202631 (Doscientos Dos Mil Seiscientos Treinta y Uno), debiendo permanecer en la propiedad conde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-

Abog. Diego Lezcano Galeano Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

AGIENTES AGIENTES